



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veintitrés (23) de dos mil trece (2013)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Luis Fernando León Hernández
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
<b>Radicado</b>	05001-33-33-005- <b>2013</b> – <b>0233</b> - 00
<b>Auto</b>	<b>Rechaza la demanda</b>

Auto No 59

*“Por medio del cual se rechaza la demanda por no subsanar requisitos”*

Mediante auto del 2 de agosto de 2013, notificado por estados 5 de agosto de la presente anualidad, se exigió a la parte demandante el cumplimiento de los siguientes requisitos formales para la admisión de la demanda:

*1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta que se alude a la aplicación de las normas del C.C.A., las cuales fueron derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.*

*Además, en el poder se indica “declarar la nulidad del acto ficto o presunto o configurado el 26 de **marzo** de **2012** frente a la petición presentada el 26 de **junio** de **2012**”, expresión que no tiene concordancia cronológica y que no corresponde, con la fecha de recibido del documento que reposa a folios 18 a 19 del expediente.*

*2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante aclarará pretensiones segunda y tercera en donde se solicita dar aplicación a los artículos 177 y 178 del C.C.A, normas que fueron derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.*

*3. En el hecho tercero de la demanda, se indica que el demandante solicitó a la entidad demandada el reconocimiento y pago de las cesantías el día 15 de junio de 2010; afirmación que no corresponde con el formato de solicitud de cesantías que reposa a folio 23, cuya fecha de radicación es del **28 de mayo de 2010**.*

En este orden, conforme lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante aclarará los hechos que sirven de fundamento de sus pretensiones.

4. Se informará cuál es la dirección en donde el demandante podrá recibir notificaciones, pues la que consta en la demanda corresponde a la de su apoderada judicial.

5. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso”.

Para lo anterior se concedió al demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Revisado el memorial presentado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Medellín el 15 de agosto de 2013<sup>1</sup>, el Despacho observa que si bien la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término establecido en la norma en cita, no fue atendido el requerimiento efectuado en el numeral 1 del auto inadmisorio de la demanda, en donde se le solicitó allegar poder conferido en legal forma, pues el aportado inicialmente con la demanda hace alusión a las derogadas normas del Código Contencioso Administrativo y además, una falta de correspondencia en las fechas de radicación de la petición allí indicadas con el documento que reposa a folios 18 a 19 del expediente.

Lo anterior, como quiera que con el memorial de subsanación de la demanda, no fue aportado el poder con las correcciones solicitadas por el Juzgado.

En este orden de ideas, es posible concluir que la parte accionante dentro del término legal para hacerlo, no cumplió de forma adecuada los requerimientos hechos para la admisión de la demanda, razón por la cual habrá de rechazarse.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

#### RESUELVE

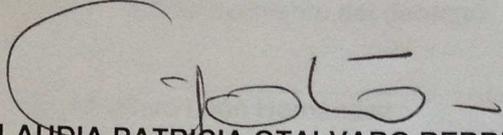
**PRIMERO.** Rechazar la presente demanda que ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho- laboral presentó LUIS FERNANDO LEÓN HERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial, en contra la NACIÓN –

<sup>1</sup> Folios 55 a 73

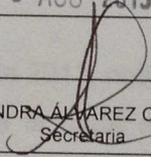
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por incumplimiento de los requisitos formales exigidos mediante auto del 2 de agosto de 2013.

**SEGUNDO.** Una vez en firme la presente providencia, archívese por secretaría el expediente sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO**  
**JUEZ**

S.G.S.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>22</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>26 AGO 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p> ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--